



DBP

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00175.00

Al despacho de la señora Juez, informando que la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, remitió las diligencias adelantadas en el trámite de negociación de pasivos de persona natural no comerciante, debido a su fracaso.
Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.

DANIELA BARRERA PRADA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la solicitud de la referencia en la que el deudor es CARLOS AUGUSTO RÁNGEL SEQUEDA, considera el Despacho que es procedente su inadmisión y consecuente requerimiento al Centro de Conciliación respectivo.

En efecto, avizora el Despacho que en el expediente no obra certificación alguna que dé constancia de la notificación efectiva de los acreedores Dian, Banco Falabella y Dirección de Tránsito de Bucaramanga y, particularmente desde la apertura del procedimiento de negociación de deudas hasta la suscripción del acta del 17 de febrero de 2022, se evidencia la continuada ausencia de los referidos acreedores, sin que pueda colegirse de manera unívoca si la misma se debió al desinterés de dichas entidades en la negociación, o bien a una indebida publicidad de la decisión de aceptación del trámite (Arts. 543 y 548 del C.G.P.).

A su vez, tampoco figura en el expediente de negociación de deudas las certificaciones que den cuenta de los poderes especiales otorgados por cada uno de los acreedores en favor de los respectivos profesionales del Derecho, para surtir este específico trámite. De tal manera, se requiere al Centro de Conciliación a efectos de allegar la totalidad de guías de envío y certificaciones de entrega que permitan corroborar la debida comunicación a los acreedores de las decisiones de apertura del procedimiento de negociación de deudas y de reforma al acuerdo de pago, así como los actos de apoderamiento conferidos por los acreedores para adelantar este último trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de apertura de liquidación patrimonial con relación a CARLOS AUGUSTO RÁNGEL SEQUEDA, conforme se argumentó en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, a efectos de allegar la documentación indicada, de cara a verificar la legalidad del procedimiento de negociación de deudas que antecedió a la liquidación patrimonial bajo examen. Lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo de la solicitud.

Por secretaría remítase copia de este auto al correo electrónico de la notaría, sin perjuicio del deber que le asiste al deudor en cumplir con el presente requerimiento, a quien por ser parte se le notifica por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO